

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Asesorías Académicas Milton Ochoa & Bogotá S.A.S.

Demandado: I.E.D. Escuela Normal Santa Teresita de Quetame

Radicado No. 255944089001-2023-00020-00

AUTO

Revisadas las diligencias se advierte que el Representante Legal de la parte ejecutada, señor **Luis Enrique Rojas Martínez**, guardó silencio durante el término concedido para pagar la obligación o presentar excepciones. En ese orden, el Juzgado profiere la siguiente providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

ACTUACIÓN PROCESAL

El parte demandante **Asesorías Académicas Milton Ochoa & Bogotá S.A.S.**, actuando mediante apoderado judicial, demandó a la **Institución Educativa Departamental Escuela Normal Superior Santa Teresita de Quetame**, representada legalmente por Luis Enrique Rojas Martínez con el fin de que se libere en contra de este y a su favor, mandamiento de pago, por las cantidades de dinero contenidas en el título ejecutivo acta de conciliación, que se aportó como base para la presente ejecución, de la siguiente manera:

1. Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), correspondiente al pago de la tercera (3) cuota, la cual debió ser cancelada entre el día 25 y 30 de noviembre de 2020, tal como fue establecida en el Acuerdo Conciliatorio emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame – Cundinamarca.
2. Por la suma correspondiente a los intereses moratorio mensuales causados sobre la pretensión 1, según lo determina el Código de Comercio, es decir 1,5 o una y media el interés corriente causado a partir del día 1 de diciembre de 2020, día siguiente al cual debía realizar el pago conforme a los dispuesto en el Acuerdo Conciliatorio, con base en el interés corriente máximo legal determinado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día en que sea cancelada la totalidad de la obligación a mi poderdante, la sociedad ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA&BOGOTA S.A.S.
3. Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), correspondiente al pago de la cuarta (4) cuota, la cual debió ser cancelada entre el día 25 y 30 de diciembre de 2020, tal como fue establecida en el Acuerdo Conciliatorio emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame – Cundinamarca.
4. Por la suma correspondiente a los intereses moratorio mensuales causados sobre la pretensión 3, según lo determina el Código de Comercio, es decir 1,5 o una y media el interés corriente causado a partir del día 1 de enero de 2021, día siguiente al cual debía realizar el pago conforme a los dispuesto en el Acuerdo Conciliatorio, con base en el interés corriente máximo legal determinado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día en que sea cancelada la totalidad de la obligación a mi poderdante, la sociedad ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA&BOGOTA S.A.S.
5. Por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000,00), correspondiente al pago de la quinta (5) cuota, la cual debió ser cancelada entre el día 25 y 30 de enero de 2021, tal como fue establecida en el Acuerdo Conciliatorio emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame – Cundinamarca.
6. Por la suma correspondiente a los intereses moratorio mensuales causados sobre la pretensión 3, según lo determina el Código de Comercio, es decir 1,5 o una y media el interés corriente causado a partir del día 1 de febrero de 2021, día siguiente al cual debía realizar el pago conforme a los dispuesto en el Acuerdo Conciliatorio, con base en el interés corriente máximo legal determinado por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el día en que sea cancelada

la totalidad de la obligación a mi poderdante, la sociedad ASESORIAS ACADEMICAS MILTON OCHOA&BOGOTA S.A.S.

Encontrándose el libelo demandatorio ajustado a las exigencias de ley, mediante auto de fecha dieciséis (16) de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la sociedad **SESORÍAS Académicas Milton Ochoa & Bogotá S.A.S.** y en contra de **Institución Educativa Departamental Escuela Normal Superior Santa Teresita de Quetame** por las siguientes cantidades de dinero:

“(…)

1. La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, correspondiente a la tercera (3ª) cuota del acta de conciliación que allegó con la demanda, la cual debió ser cancelada entre el 25 y 30 de noviembre de 2020.
 - 1.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, liquidados desde el primero (1º) de diciembre de 2020 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2 Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, correspondiente a la cuarta (4ª) cuota del acta de conciliación que allegó con la demanda, la cual debió ser cancelada entre el 25 y 30 de diciembre de 2020.
 - 2.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 2º, liquidados desde el primero (1º) de enero de 2021 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3 Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, correspondiente a la quinta (5ª) cuota del acta de conciliación que allegó con la demanda, la cual debió ser cancelada entre el 25 y 30 de enero de 2021.
 - 3.1 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 3º, liquidados desde el primero (1º) de febrero de 2021 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia

(…)”

La anterior decisión fue notificada al Representante Legal de la parte demandada, señor **Luis Enrique Rojas Martínez** de manera personal, quien, guardó silencio dentro del término de ley para proponer excepciones, no obstante, ante el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, se retuvieron unos dineros mediante título judicial No. 43154000004690 de 5 de abril de 2023 por valor de \$7.300.000,00.

Visto lo anterior, observa el Despacho que no ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado; asimismo, se encuentra verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad y legitimidad tanto de la parte actora como de la parte demandada.

Por otro lado, este despacho es competente para conocer del presente asunto, razón por la cual procede a emitir la providencia que ordena seguir adelante la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso. En ese orden, se condenará a la demandada a pagar las costas que se causen en el desarrollo de este proceso, las cuales se liquidarán oportunamente, y del mismo modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame - Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN promovida por **Asesorías Académicas Milton Ochoa & Bogotá S.A.S.** contra la **Institución Educativa Departamental Normal Superior Santa Teresita de Quetame**, de conformidad con lo expuesto en el auto que ordenó librar mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte ejecutada a cancelar las costas causadas en este proceso. **SEÑÁLESE** la suma de **trescientos sesenta mil pesos (\$360.000,00)** por concepto de Agencias en Derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como el de los bienes que en legal forma se llegaren a embargar y secuestrar para el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0045. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 28-AGOSTO-2023 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Elena Ibanez Villa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Quetame - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4350e16775695e37dacc68d6eded7f16981e80d5307d9059d9c93142e89bd47**

Documento generado en 25/08/2023 11:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>